

## ANEXO II

### SALARIOS PENSIONABLES

Tienen la consideración de pensionables:

1° Los siguientes conceptos retributivos previstos en el XXII Convenio Colectivo de Banca:

- Diferencia Artículo 10.VI
- Sueldo (Art. 13)
- Trienios de Antigüedad (Art. 15)
- Trienios Técnicos (Art. 16)
- Gratificaciones extraordinarias:
  - Extra Julio – Diciembre (Art. 17 C.C.)
  - Participación en Beneficios (Art. 18 C.C.)
  - Extra Estímulo a la producción (Art. 21 C.C.)
- Compensación Fiestas Suprimidas (Art. 19.3)
- Complemento Personal de Destino (Art. 19.4)
- Asignación Vivienda Conserje (Art. 19.5)
- Plus Trans. Resp. Administrativa (Art. 19.6)
- Plus de Calidad de Trabajo (Art. 22)
- Compl. Transitorio Art. 24 C.C.
- Plus Servicios Generales (Art. 24.2)
- Plus de Polivalencia Funcional (Art. 24.1)
- Bolsa de Vacaciones (Art. 26 - VI)

2° Los conceptos extraconvenio que se indican a continuación, exclusivamente para el personal que los tenga expresamente reconocidos:

**Cód. Aplic.**  
**Rec. Haberes**

**Literal recibo de haberes**

F76	Aumento Vol. Bco. Continental
521	Diferencia Sueldo Nivel/Grupo Superior
F78	Sobresueldo Especial
F15	Sobresueldo Especial SAP
559	Compensación Jornada Especial ( <i>personal proc. BCH con destino en O.E. en los términos y condiciones establecidos en Acuerdo de 27.07.1994</i> )
F10	Complemento Especial SAP
A97	Complemento Funcional Transitorio
552	Complemento Puesto de Trabajo
L07	Retribución Variable Resultados ( <i>personal proc. BCH que lo tenga expresamente reconocido en los términos y condiciones previstos en Acuerdo de 9.07.1996</i> )
537	Sobresueldo Comportamiento y Gestión ( <i>personal proc. BCH que lo tenga expresamente reconocido en los términos y condiciones previstos en Acuerdo de 9.07.1996</i> )
539	Gratíf. Turno Especial Trabajo ( <i>personal proc. BCH que lo tenga expresamente reconocido en los términos y condiciones previstos en Acuerdo de 25.01.1993</i> )

No tendrán la consideración de salario pensionales cualesquiera otros conceptos ya sean salariales o extrasalariales, fijos o variables, dinerarios o en especie, cuya denominación en los recibos de haberes no coincida exactamente con alguno de los relacionados en los apartados 1º y 2º de este Anexo II.

